



CONCESION
Rumichaca
Pasto



JP-1105-18

San Juan de Pasto, 17 de agosto de 2018

Señoras:

ADELA ESPERANZA ARCINIEGAS DOMINGUEZ
DANIELA FERNANDA CHAMPUTIS ARCINIEGAS

Predio denominado "San Rafael"
Vereda Obraje, Municipio de Tangua
Departamento de Nariño

Adela Arciniegas

30 8 2018

12:00

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta comunicación con serial de Radicado No. R001400-18.**

Cordial saludo,

De forma respetuosa la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en la referencia en los siguientes términos:

Como es de conocimiento general la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, como delegataria de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, prevé el perfeccionamiento de la gestión predial en relación con la afectación de las áreas o franjas de terreno requeridas por motivos de utilidad pública, dentro del marco jurídico y contractual aplicable en beneficio del desarrollo del proyecto de infraestructura vial Rumichaca – Pasto, en virtud de la celebración del Contrato de Concesión APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015.

En el orden expuesto en aras de puntualizar la respuesta a los requerimientos expuestos, valga mencionar:

- I. Es de vital relevancia comprender que el contrato de promesa de compraventa suscrito por las petentes con la Concesionaria Vial del Sur S.A.S., el 19 de julio de 2018, comprende unas obligaciones bilaterales de donde emanan una variedad de derechos y compromisos sujetos a las obligaciones generales de la Gestión Predial precisadas en el Apéndice Técnico número siete (7) del precitado Contrato de Concesión y en las disposiciones normativas que regulan el proceso de gestión predial.
- II. Las solicitudes contenidas en los numerales 2 y 6 de la petición, como quedó expuesto se adecuan por su parte, a lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula Tercera del contrato de promesa de compraventa del 19 de julio de 2018, en mérito del cual se convino la restitución de acceso al predio en el área sobrante de acuerdo con las obligaciones generales del Concesionario contenidas en el literal (f) de la Sección 3 del Capítulo III del Apéndice técnico número siete (7) mencionado, el cual establece: "*f) Garantizar que los predios aledaños al corredor vial del proyecto queden con el acceso necesario que les permita su desarrollabilidad y funcionalidad, para lo cual deberá*



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

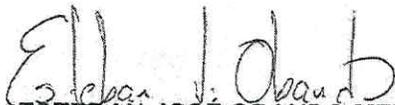
identificar en el diseño, las obras a desarrollar en el derecho de vía para el acceso a los predios aledaños.”, y a través de la Cláusula Décima, correspondiente a la forma de pago, donde se pactó un primer desembolso equivalente al noventa por ciento del valor del contrato.

Al respecto es de aclarar que una vez se torne viable la restitución del acceso, se informará a las peticionarias, lo cual, se efectuará de acuerdo con las especificaciones constructivas en cumplimiento de las obligaciones contractuales suficientemente expuestas.

- III. En mérito de lo expuesto, las solicitudes atinentes a los numerales 3 y 4, en cuanto a la conservación de la entrada de agua potable y las instalaciones eléctricas existentes, corresponden expresamente a que la instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, traslado de postes y todas las obras pertinentes garanticen condiciones de accesibilidad en iguales o mejores condiciones a las existentes, observando las particularidades de cada predio y siempre que sea del resorte del cumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas previamente.
- IV. Finalmente, en respuesta a los numerales 1, 5 y 7 de su requerimiento, consistentes en el adelantamiento de un relleno sobre el área sobrante del predio, así como disponer que los materiales de las construcciones y el traslado de la madera proveniente de las acciones de tala a efectuar, se realice a favor de la peticionarias, se precisan inviábiles, por cuanto dichas gestiones desfasan las obligaciones contractuales y el marco de los límites de la enajenación voluntaria directa reseñada, que se sigue con las propietarias.

Sin otro particular que atender.

Cordialmente,


ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: J. Calderón
Revisó: Y. Ospina

